



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 901-2014-MPH/A**

Ayacucho,

**24 NOV. 2014**

**VISTO:**

El Recurso de Apelación Contra la Resolución de Gerencia N° 562-2014-MPH/43.47. De fecha 26 de Agosto de 2014, Incoado por Doña Asunta Vilcatoma Palomino y el Dictamen Legal 116 de fecha 13 de noviembre del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de lo manifestado por la recurrente Mediante Recurso de Apelación Contra los alcances de la Resolución de Gerencia N° 562-2014-MPH/43.47, de fecha 26 de Agosto de 2014, presentado el 26 de Setiembre de 2014, solicita que se deje sin efecto en todos sus extremos la resolución recurrida por vulnerar sus derechos, el cual señala la recurrente que lesiona su derecho e interés legítimo y; cuya participación del fiscalizador juntamente con personal de Serenazgo, fue realizada de manera irregular al momento de la fiscalización, puesto que ingresaron al local sin previa autorización a los ambientes contiguos del establecimiento, el cual conforme se señala en su Licencia de Funcionamiento con N° 201204084 solo cuenta con un área de 20.00 m2 para ejercer actividad de "Bodega";

Que, obra la intervención realizada por el fiscalizador a horas 20.40 p.m., del día 21 de mayo de 2014 – Bodega "SHARLEYKR", ubicado en el Jr. Los Andes N° 160. Cuya intervención fue realizada por la Sub Gerencia de Comercio Mercados y Serenazgo. En el mencionado establecimiento mediante operativo inopinado; se constató la presencia de (05) personas ubicados en 02 mesas en el segundo ambiente de dicho establecimiento, en el primer ambiente se observó la presencia de (04) personas, todos bebiendo cervezas, mostrando síntomas de embriaguez, para la atención en el establecimiento se observó una refrigeradora de la marca cristal, un mostrador junto con (04) mesas de color amarillo con sus respectivas sillas; se decomisó un Bidón blanco con contenido de caña; la recurrente infractora muestra una Licencia de Funcionamiento con el Giro de Negocio de "BODEGA", mas no para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el mencionado establecimiento, lo cual acarrea sanción por modificar de giro de negocio y/o en un giro distinto sin autorización municipal con código 08-006;

Que, cabe señalar, que la actuación de la Autoridad Edil está basado en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 al señalar que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; en concordancia con el numeral 1.1 del Art. IV Ley del procedimiento Administrativo General 27444 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, por otro lado la recurrente desvirtúa los hechos alegando que el día 21 de mayo de 2014, fecha que se llevó a cabo la diligencia de fiscalización, la infractora celebraba de manera antelada, el onomástico de su nieto de nombre BRAYANS EDGAR VALLEJO GOMEZ, cuyo argumento es irrelevante e ineficaz para el caso; en lo que respecta a la infracción cometida es claro que se infringió las normas que son de cumplimiento obligatorio por parte de la recurrente prueba de ello es el acta de Constatación y/o Fiscalización que suscribe que en el establecimiento "SHARLEYKR" se realizaba la venta y el consumo dentro del local en donde se encontraron personas libando bebidas alcohólicas;

Que, señala la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976, Título II, de la licencia de funcionamiento en su Artículo 3° donde expresa "la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas, podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

si. Las municipalidades, mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre sí, para el ámbito de su circunscripción;

Que, acota que en el inciso 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Procedimiento Administrativo General N° 27444; Principio del debido procedimiento. "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo que para tal efecto; en ningún momento se afectado el derecho al debido proceso por parte de la entidad, brindándole todas las garantías mínimas del caso, tal como lo establece la norma y como señala en los documentos que se acredita. "numeral 1.4 principio de Razonabilidad, "se desprende, Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido". El inciso 1.7 del artículo IV, del Título Preliminar del Procedimiento Administrativo General N° 27444; Principio de Presunción de Veracidad. "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";



Que, el Art.46° Ley 27972 establece: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. (...) Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, (...) y otras";

Que, el artículo 13°, ley N° 28972 primer párrafo expresa: "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento". (Subrayado es nuestro);

Que, por su parte la Ordenanza Municipal N°007-2011-MPH/A que aprueba el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA en su Art. 6°acota "Que, el procedimiento de Fiscalización es conjunto de acciones de competencia municipal que comprende la investigación conducente a detectar y constatar la comisión de una infracción, la imposición de sanciones correspondientes y la ejecución de las normas. A través de notificaciones preventivas, de sanción y/o Actas, según la relevancia de la infracción" y el art., 8 acota que:"(...) entiéndase como infracción administrativa toda conducta por comisión u omisión, que signifique el incumplimiento de las normas municipales que establezcan obligaciones y prohibiciones de naturaleza administrativa, vigentes al momento de su realización, pudiendo ser subsanables e insubsanables. La subsanación y adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la resolución de sanción, no exime al infractor el pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestas" (Subrayado es nuestro). Conteniendo el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas- CISA 2011 en la cual prevé el tipo de infracción, la multa y las medidas complementarias;

Que, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; y conforme lo señalado por la suscrita, es de señalar el recurso de apelación de la Resolución de Gerencia N° 562-2014-MPH/43.47, de fecha 26 de Agosto de 2014; por lo que las hipótesis no se dan en el presente caso y más aún que sus argumentos devienen en infundada;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Asunta Vilcatoma Palomino, contra los alcances de la Resolución de Gerencia N° 562-2014-MPH/43.47, del 26-08-2014, en concurrencia un valor legal los todos sus extremos por los fundamentos expuestos precedentemente.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad con el artículo 50° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Sra. Asunta Vilcatoma Palomino, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercios, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*Amilgar Huanchahuari Tuero*  
AMILGAR HUANCHAHUARI TUERO  
ALCALDE